

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Julio 28 de 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Julio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00126-00.
DEMANDADO: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

La parte actora pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL, a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía y se cancelen las sumas de dineros contenidos en el título ejecutivo (**pagare No. 458601183**).

Sin embargo al revisar la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la parte demandante Establece **que es un proceso de Mínima Cuantía la cual bajo la gravedad de juramento lo tasa en letras por el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, pero en número la tasa por el valor de (\$ 36.000.000) millones de pesos.**

Por la anterior inconsistencia y de acuerdo al numeral 09 del artículo 82 del código general del proceso que establece:

Artículo 82. Requisitos de la demanda
Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite

El despacho procederá a inadmitir la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, por cuanto es necesario establecer la cuantía del proceso para determinar su trámite.

Por otra parte el despacho indica que debe aclarar o corregir el hecho segundo respecto de la fecha en que se pagó la última cuota, ya que indica el año 2027.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

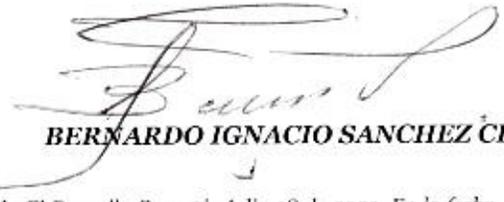
PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía radicada bajo el N°. 182474089001-2022-00126-00 que, promueve el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderada judicial doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

SEGUNDO.-CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso, a la Doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 28 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.